**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 343 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 365 DE 2019 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

***Artículo 361****. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional y la estabilización de las asignaciones directas; así como la operatividad y administración de este Sistema.*

*Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directo, no residual, entre el 30% y el 50% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías; y b) Los municipios más pobres del país. La asignación regional destinará recursos para: a) la ciencia, tecnología e innovación y b) la inversión regional para las entidades territoriales.*

*Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.*

*El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.*

*Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el monitoreo y licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y para el funcionamiento del Sistema.*

***Parágrafo 1.******Transitorio.*** *El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.*

*Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir del 01 de enero de 2020. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la señalada ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2011, hasta tanto se sancione la Ley.*

***Parágrafo 2.******Transitorio.*** *El parágrafo 4° y los**parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo 04 de 2017 mantienen su vigencia.*

***Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.*** *El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.*

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 45 de abril 29 de 2019. Anunciado el 24 de abril de 2019 según consta en- Acta No. 44 de la misma fecha.

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES DAVID CALLE AGUAS**

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**ALVARO HERNÁN PRADA ALFREDO RAFAEL DELUQUE**

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**GABRIEL SANTOS GARCÍA AMPARO Y. CALDERÓN P.**

Presidente Secretaria